

## **LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR**

La Ley Federal del Derecho de Autor busca salvaguardar y promocionar el acervo cultural de la Nación; protegiendo los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como de los editores, de los productores y de los organismos de radiodifusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Su aplicación administrativa le corresponde al Ejecutivo Federal por conducto del Instituto Nacional del Derecho de Autor y, en los casos previstos por esta Ley, del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

Son obras protegidas por la Ley aquéllas de creación original susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma o medio.

Las obras objeto de protección pueden ser:

### **a) Según su autor:**

- 1) Conocido: Contienen la mención del nombre, signo o firma con que se identifica a su autor;
- 2) Anónimas: Sin mención del nombre, signo o firma que identifica al autor, bien por voluntad del mismo, bien por no ser posible tal identificación; y
- 3) Seudónimas: Las divulgadas con un nombre, signo o firma que no revele la identidad del autor;

### **b) Según su comunicación:**

- 1) Divulgadas: Las que han sido hechas del conocimiento público por primera vez en cualquier forma o medio, bien en su totalidad, bien en parte, bien en lo esencial de su contenido o, incluso, mediante una descripción de la misma;
- 2) Inéditas: Las no divulgadas; y

3) Publicadas: Las que han sido editadas, cualquiera que sea el modo de reproducción de los ejemplares; Las que han sido puestas a disposición del público mediante su almacenamiento por medios electrónicos que permitan al público obtener ejemplares tangibles de la misma, cualquiera que sea la índole de estos ejemplares;

**c) Según su origen:**

1) Primigenias: Las que han sido creadas de origen sin estar basadas en otra preexistente, o que estando basadas en otra, sus características permitan afirmar su originalidad; y

2) Derivadas: Aquellas que resulten de la adaptación, traducción u otra transformación de una obra primigenia;

**d) Según los creadores que intervienen:**

1) Individuales: Las que han sido creadas por una sola persona;

2) De colaboración: Las que han sido creadas por varios autores; y

3) Colectivas: Las creadas por la iniciativa de una persona física o moral que las publica y divulga bajo su dirección y su nombre y en las cuales la contribución personal de los diversos autores que han participado en su elaboración se funde en el conjunto con vistas al cual ha sido concebida, sin que sea posible atribuir a cada uno de ellos un derecho distinto e indiviso sobre el conjunto realizado.

La Ley del Derecho de autor protege a las obras desde el momento en que hayan sido fijadas en un soporte material, independientemente del mérito, destino o modo de expresión.

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Fijación es la incorporación de letras, números, signos, sonidos, imágenes y demás elementos en que se haya expresado la obra, o de las representaciones digitales de aquellos, que en cualquier forma o soporte material, incluyendo los electrónicos, permita su percepción, reproducción u otra forma de comunicación.

Gozan de la protección de ésta ley los artistas intérpretes o ejecutantes, los editores, los productores de fonogramas o videogramas y los organismo de radiodifusión que hayan realizado fuera del territorio nacional, respectivamente, la primera fijación de sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, la primera fijación de sus interpretaciones o ejecuciones o de las imágenes de sus videogramas o la comunicación de sus emisiones, gozarán de la protección que otorgan la presente Ley y los tratados internacionales en materia de derechos de autor y derechos conexos suscritos y aprobados por México.

El derecho de autor es el reconocimiento que hace el Estado a favor de todo creador de obras literarias y artísticas previstas en el artículo 13 de esta Ley, en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial. Los primeros integran el llamado derecho moral y los segundos, el patrimonial.

El autor es la persona física que ha creado una obra literaria y artística.

**Las ramas de las obras protegidas son:**

- a) Literaria;
- b) Musical, con o sin letra;
- c) Dramática;
- d) Danza;
- e) Pictórica o de dibujo;
- f) Escultórica y de carácter plástico;
- g) Caricatura e historieta;
- h) Arquitectónica
- i) Cinematográfica y demás obras audiovisuales;
- j) Programas de radio y televisión;
- k) Programas de cómputo;
- l) Fotográfica;

- m) Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil; y
- n) De compilación, como enciclopedias, antologías siempre que dichas colecciones constituyan una creación intelectual.

**No son objeto de protección como derecho de autor, los siguientes:**

- a) Las ideas en sí mismas, las fórmulas, soluciones conceptos, métodos, sistemas, principios, descubrimientos, procesos e invenciones de cualquier tipo;
- b) El aprovechamiento industrial o comercial de las ideas contenidas en las obras;
- c) Los esquemas, planes o reglas para realizar actos mentales, juegos o negocios;
- d) Las letras, los dígitos o los colores aislados, a menos que su estilización sea tal que las conviertan en dibujos originales;
- e) Los nombres y títulos o frases aislados;
- f) Los simples formatos o formularios en blanco para ser llenados con cualquier tipo de información, así como sus instructivos;
- g) Las reproducciones o imitaciones, sin autorización, de escudos, banderas o emblemas de cualquier país, estado, municipio o división política equivalente, ni las denominaciones, siglas, símbolos o emblemas de organizaciones internacionales gubernamentales, no gubernamentales, o de cualquier otra organización reconocida oficialmente, así como la designación verbal de los mismos;
- h) Los textos legislativos, reglamentarios, administrativos o judiciales, así como sus traducciones oficiales. En caso de ser publicados, deberán apegarse al texto oficial y no conferirán derecho exclusivo de edición.
- i) El contenido informativo de noticias, pero sí su forma de expresión; y
- j) La información de uso común tal como los refranes, dichos, leyendas, hechos, calendarios y las escalas métricas.

No pierden la protección legal las obras literarias y artísticas publicadas en periódicos o revistas o transmitidas por radio, televisión u otros medios de difusión.

Los actos que permiten que la obra sea del conocimiento público son los siguientes:

- 1) Divulgación:** El acto de hacer accesible una obra literaria y artística por cualquier medio al público por primera vez, con lo cual deja de ser inédita.
- 2) Publicación:** La reproducción de la obra en forma tangible y su puesta a disposición del público mediante ejemplares, o su almacenamiento permanente o provisional por medios electrónicos, que permitan al público leerla o conocerla visual, táctil o auditivamente.
- 3) Comunicación pública:** Acto mediante el cual la obra se pone al alcance general, por cualquier medio o procedimiento que la difunda y que no consista en la distribución de ejemplares;
- 4) Ejecución o representación pública:** Presentación de una obra, por cualquier medio, a oyentes o espectadores sin restringirla a un grupo privado o círculo familiar, No se considera pública la ejecución o representación que se hace de la obra dentro del círculo de una escuela o una institución de asistencia pública o privada, siempre y cuando no se realice con fines de lucro;
- 5) Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copia de la obra mediante venta, arrendamiento y, en general, cualquier otra forma; y
- 6) Reproducción:** La realización de uno o varios ejemplares de una obra, de un fonograma o de un videograma, en cualquier forma tangible, incluyendo cualquier almacenamiento permanente o temporal por medios electrónicos, aunque se trate de la realización bidimensional o de una obra tridimensional viceversa.

Las menciones que deberán aparecer en las obras protegidas por esta Ley son las siguientes:

Las palabras “Derechos Reservados”, o su abreviatura “D.R.”, seguida de la letra c dentro de un círculo; el nombre completo y dirección del titular del derecho de autor y el año de la primera publicación. En sitio visible.

La omisión de estos requisitos no implica la pérdida de los derechos de autor, pero sujeta al licenciataria o editor responsable a las sanciones establecidas en esta ley.

El autor es el titular de los derechos morales, considerándose unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable.

Al propio creador de la obra y sus herederos les corresponde el ejercicio del derecho moral. En ausencia de estos será el Estado para el patrimonio cultural nacional.

En virtud del derecho patrimonial, corresponde al autor el derecho de explotar de manera exclusiva sus obras, o de autorizar a otros su explotación, en cualquier forma, dentro de los límites que establece la presente Ley y sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales a que se refiere el artículo 21 de la misma.

## **SÍMBOLOS**

El símbolo ® (una letra “P” mayúscula ubicada dentro de un círculo) representa la reserva de los “derechos de autor sobre una grabación de sonido” (música) y es la abreviatura para la palabra fonógrafo (*phonograph* en inglés) o registro fonográfico. Este símbolo hace referencia más directamente a la obra musical en sí grabada en un determinado disco, *cassette*, CD, etc., de hecho es muy común verlo impreso en las contraportadas de los álbumes musicales.

Por otro lado, el símbolo © (una letra “C” mayúscula dentro de una circunferencia) hace referencia más propiamente al derecho de autor (*copyright*) sobre obras intelectuales de otra índole, como por ejemplo:

libros, folletos, obras dramáticas, obras cinematográficas y audiovisuales; dibujos, pinturas, etc.

En relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual.

Ley Federal del Derecho de Autor 2008. Ediciones Fiscales ISEF. México.